

# Modificaciones relevantes en materia de CFDI del anteproyecto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

---

## **NEW!** EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

---

El pasado 22 de abril se dio a conocer, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la versión anticipada de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio de 2019, en donde destacan las modificaciones a las reglas relacionadas con la emisión de los CFDI, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

A continuación, se describen algunos de los cambios más relevantes:

### **I. Pagos de erogaciones por cuenta de terceros**

Se modifica la regla 2.7.1.13, en la que se da a conocer un nuevo complemento denominado "Identificación del recurso y la minuta de gasto por cuenta de terceros" aplicable a aquellos que realizan pagos a nombre de terceros y en el cual, se deberá identificar: las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del tercero, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados efectivamente.

Adicionalmente, se establece que en aquellos depósitos que tengan más de 60 días hábiles sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al tercero, se deberá emitir un CFDI de ingreso por concepto de anticipo y reconocer dicho ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado.

Cabe destacar que, a través de disposiciones transitorias, se establece que el uso de este complemento en los CFDI será aplicable a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el portal del SAT.

## **II. Emisión de CFDI a través de “Mis Cuentas”**

Se modifica la regla 2.7.1.21, permitiendo emitir los CFDI a través de “Mis Cuentas” a los contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, personas físicas con actividad empresarial y profesional, así como personas físicas con ingresos por arrendamiento siempre que sus ingresos no hayan excedido de cuatro millones de pesos o bien que se inscriban al RFC en el ejercicio de 2019 y estimen que sus ingresos no rebasarán dicha cantidad.

## **III. Emisión de CFDI con “Complemento para recepción de pagos” para contribuyentes que tributen en el RIF**

Se elimina la facilidad a los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de no expedir complemento para recepción de pagos cuando el importe total del CFDI sea menor o igual a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

## **IV. Opción para no emitir CFDI con “Complemento para recepción de pagos”**

Se modifica la regla 2.7.1.44, la cual establece la facilidad para no emitir el CFDI con “Complemento para recepción de pagos” en los casos en los que se emita el CFDI de Ingresos y este se haya pactado o se estime que el monto total será pagado a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se expidió el comprobante. Dicha facilidad solo será aplicable cuando se estime que el pago sucederá en el mismo mes de emisión del comprobante.

Los integrantes del sector financiero podrán considerar la facilidad contenida en la presente regla, por los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo los receptores del CFDI en todo caso realizar el acreditamiento de IEPS e IVA en el mes en el que el impuesto haya sido efectivamente pagado.

Esto cambia el esquema de facturación para aquellas empresas que se hayan apegado a la facilidad y permanece la dificultad tecnológica para aplicarla. Adicionalmente, los receptores de comprobantes del sector financiero deberán verificar que se aplique el adecuado esquema de acreditamiento.

## **V. Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados a hidrocarburos y petrolíferos**

Se modifica la regla 2.7.1.46 en la que se adiciona la información requerida en el CFDI por venta de hidrocarburos y petrolíferos, en el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” que solicitará:

- ▶ Lugar de embarque
- ▶ Lugar de entrega
- ▶ Número de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, de asignación, o de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda
- ▶ Clave en el RFC de la compañía transportista
- ▶ Nombre del operador del medio de transporte
- ▶ Clave del vehículo
- ▶ Número de placa
- ▶ Clave de identificación de los sellos de seguridad

## **VI. CFDI de nómina por contribuyentes que utilicen “Mis Cuentas”**

Se modifica la regla 2.7.5.5 referente a la facilidad de emitir CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios, a través de “Mis Cuentas” apartado “Mi nómina” sección “Recibo de nómina” del portal del SAT, incorporando a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos a que se refiere el Título III de la Ley del ISR.

## VII. Emisión de CFDI de operaciones con el público en general

A través de disposiciones transitorias, se establece que los contribuyentes que tributan en el RIF podrán emitir los CFDI de operaciones con el público en general, señalando en el campo "Descripción" el periodo al que corresponden las operaciones.

Adicionalmente, los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos podrán seguir emitiendo CFDI con el público en general de forma diaria, semanal o mensual hasta el 31 de diciembre de 2019 siempre que se cumplan con ciertos requisitos.

Como se puede observar, es factible que los cambios tengan impacto en procesos de facturación ya establecidos. En EY nos ponemos a sus órdenes para dar seguimiento a sus necesidades.

Estos cambios están pendientes de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Luis Beltrán**  
luis.beltran@mx.ey.com

**Adrian Guarneros**  
adrian.guarneros@mx.ey.com

**Humberto Espino**  
humberto.espino@mx.ey.com

**Leonardo Gómez**  
leonardo.gomez@mx.ey.com

**Humberto Cruz**  
humberto.cruz@mx.ey.com

**Juan Pablo Rodríguez**  
pablo.rodriguezperez@mx.ey.com

### EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.